

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Por recibido el oficio sin número de referencia, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, remitido por la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

***Considerando:***

**I. 1.** El 16/01/2023, se recibió solicitud de información número 15-2023, mediante la cual se requirió:

«Copia electrónica, de ser necesario en versión pública, del auto de improponibilidad de las ocho horas con veinticuatro minutos del dos de mayo de dos mil veintidós, en el proceso con referencia 30-21-PC-SCA, emitido por la Sala de lo Contencioso Administrativo. Dicho precedente se solicita al no estar disponible en el Centro de Documentación Judicial de ese ente obligado.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/15/RAdm/32/2023(6), de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud.

3. En consecuencia, se requirió la información arriba referida a la Secretaría de la Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante oficio con referencia UAIP/15/27/2023(6), de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

4. Así, la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo remitió el oficio sin número de referencia, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por medio del cual comunica lo siguiente:

«Que en observancia de lo regulado en el artículo 13 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- la cual dispone: “*Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: (...) b. Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva*”. El 6 de junio de 2022, esta Sala remitió al **Centro de Documentación Judicial**, el auto definitivo de las 8:24 del 2 de mayo de 2022, pronunciado en el proceso referencias 30-21-PC-SCA, el cual ha sido puesto al conocimiento de la comunidad jurídica y de la ciudadanía en general, en el portal web del Centro de Documentación Judicial. Dicho portal web puede ser consultado por el requirente de la información, en la dirección electrónica siguiente: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/Documento/BusquedaLibre.aspx>

En el mismo orden de ideas, es oportuno mencionar que el artículo 62 de la LAIP regula: “(...) **En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al**

***público** en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, **formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información” por tal motivo y al estar publicada la resolución en cuestión, a continuación comparto el link en que puede ser consultada:*

<https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2020-2029%2F2022%2F05%2FF04B9.PDF&number=984249&fecha=02/05/2022&numero=30-21-PC-SCA&cesta=0&singlePage=false%27>.» (sic)

**II.** Respecto de la información remitida por la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo es preciso señalar lo siguiente:

1. En relación con lo peticionado, el art. 6 letra d) de la LAIP dispone que información oficiosa “... es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa.”

2. Sobre el requerimiento, el art. 13 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública dispone que “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: (...) b. Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva.”

3. En este mismo orden de ideas, el art. 4 del Lineamiento No. 1 para la Publicación de Información Oficiosa, promulgado por el mismo Instituto, señala que: “Las instituciones obligadas deben publicar la información oficiosa vigente de forma completa y deberán actualizarla como mínimo de manera trimestral, el plazo máximo para dicha actualización vencerá el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.” De este modo, es importante señalar que la información objeto de este procedimiento se encuentra actualizada a esta fecha.

4. Finalmente, es preciso tener en cuenta el artículo 62 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública que dice: “El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada.”

De manera que esa información, conforme lo dispone el art. 62 inc. 2º LAIP, se encuentra disponible en la dirección electrónica que antes se ha señalado, por medio de la cual el peticionario puede consultar directamente.

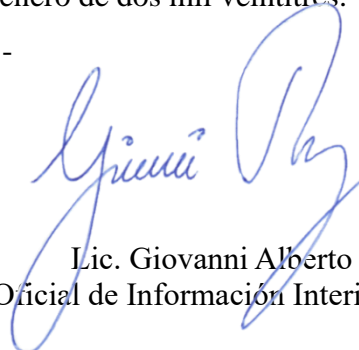

**III.** Sentado esto, y tomando en cuenta que la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano

de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX el oficio sin número de referencia de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

2. *Notifíquese.* -

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.